



Proceso : MONITORIO
Demandante : BLANCA AURORA RODRIGUEZ PEÑA
Demandado : JOBEL GUIZA VELASCO
Radicado : 683852042001-2021-00018

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ha venido al Despacho demanda Monitoria promovida por BLANCA AURORA RODRIGUEZ PEÑA a través de apoderada judicial, contra JOBEL GUIZA VELASCO, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, al dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 419 C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 de la misma normatividad, con el fin de establecer la procedencia de la acción de la referencia, se observa que solo es viable para obtener el pago de obligaciones dinerarias, de naturaleza contractual, determinadas y exigibles, que sean de mínima cuantía, esto es respecto de aquellas pretensiones que no superen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecidos en el párrafo 2º del artículo 25 del C.G.P.

Ahora, al revisarse el expediente se observa que la parte actora deprecia el pago de la obligación principal por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.682.000) MCTE, guarismo liquidado por la parte interesada y que debe tenerse en cuenta para calcular la cuantía de la demanda al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., y, por ende, es un rublo inescindible a la hora de determinar la cuantía del proceso.

Por lo tanto, cifra que supera con creces los 40 salarios mínimos mensuales vigentes, establecidos en el párrafo 2 del artículo 25 del C.G.P.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano el libelo debido a que no es viable adelantar un proceso monitorio por pretensiones que superen el valor fijado para la mínima cuantía, como ocurre en el caso de marras.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda verbal de la referencia, promovida por BLANCA AURORA RODRIGUEZ PEÑA, a través de apoderada judicial, contra JOBEL GUIZA VELASCO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY
22 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00
A.M.



P/S: CYGA